



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 624 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 04 OCT. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 01833-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de agosto de 2024, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "Compensación de Vacaciones Truncas a favor de GERARDO FLORES LLAVE", en mérito a la solicitud con HTA N° 11058, Opinión Legal N° 079-2024-OAJ-DISA-APURIMAC II; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su inciso d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de dos periodos;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, conforme lo señalado en los considerandos anteriores, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, el numeral 4.2) del artículo 4° de las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público) , aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, regula que: "La compensación por vacaciones truncas es la que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y BET que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, mediante Hoja de Trámite N° 11058, de fecha 28 de diciembre de 2023, el administrado Gerardo Flores Llave, solicita la cancelación de su liquidación por tiempo de servicios, entre ellos, la Compensación Económica por vacaciones pendientes de uso y/o vacaciones truncas, correspondiente al periodo laborado entre el 11 de enero de 2023 al 19 de octubre de 2023, como contratado a plazo fijo bajo el Régimen del D.L. N° 276, por haberse desempeñado como Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para lo cual adjunta los siguientes documentos en copia: DNI, Resolución Directoral N° 006-2023-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 12 de enero de 2023, Resolución Directoral N° 777-2023-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 19 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe N° 009-2024-RCA/DEGDRRH-DISA-APURIMAC II-AND, de fecha 19 de enero de 2024, el/la Responsable de Control de Asistencia de la Entidad informa al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH, el récord de asistencia del ex servidor Gerardo Flores Llave, precisando: Tiempo de servicios: 08 meses con 22 días; Vacaciones: Ninguna; Total acumulado: 08 meses con 22 días;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 624 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 OCT. 2024

Que, mediante Informe N° 010-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 24 de enero de 2024, la Responsable de Liquidaciones PDT-PLAME de la Institución, informa al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH: "(...) el cálculo por la compensación de entrega económica vacaciones truncas a favor de: Gerardo Flores Llave, como Asesor Legal de nivel SPF, Plazo fijo D. Leg N° 276, periodo laborado por 08 meses con 22 días. Por el monto de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 33/100 SOLES (S/. 738.33); para lo cual adjunta el Cálculo de Liquidación N° 004-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND VAC. TRUNCAS, de fecha 24 de enero de 2024;

Que, consecuentemente, mediante Opinión Legal N° 079-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 07 de agosto del 2024, donde el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II, OPINA: PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD Y RECONOCER, a favor del ex - servidor GERARDO FLORES LLAVE, identificado con DNI N° 31125306, el monto ascendente de S/. 738.33.85 (Setecientos treinta y ocho con 33/100 soles), por concepto de COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 010-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 24 de enero de 2024;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS por única vez, por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 33/100 SOLES (S/. 738.33) a GERARDO FLORES LLAVE, identificado con DNI N° 31125306, ex - servidor de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, por el periodo laborado desde el 12 de enero de 2023 al 02 de octubre de 2023, con un total de tiempo de servicios de ocho (08) meses con veintidós (22) días según el consolidado del Responsable de Asistencia, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Y de conformidad al Informe N° 010-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 24 de enero de 2024, Cálculo de Liquidación N° 004-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND, de fecha 24 de junio de 2024 y los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivado.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL